

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA PROMOCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FAMILIAS EDUCADORAS

Valencia, 3 de marzo de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, Dña. Asunción Sánchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat y autorizada conforme al artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en fecha 23 de enero de 2015.

De otra parte, el Ilustrísimo Alcalde del Ayuntamiento de Alicante, D. Miguel Valor Peidró, en nombre y representación de la citada entidad local, en uso de las facultades que le confiere la legislación de régimen local, y autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2014.

MANIFIESTAN

I. La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, tiene como finalidad regular la protección integral de las personas menores de 18 años, así como la promoción y el desarrollo de los derechos básicos del menor.

En su articulado recoge, en el Título II, la "*Carta de Derechos del Menor de la Comunitat Valenciana*", y en el Título III, "*La protección social y jurídica del menor en situación de riesgo y desamparo*", ordenando el conjunto de políticas de prevención y de medidas de asistencia a menores en situación de desprotección social.

II. Entre las medidas que la Generalitat puede adoptar respecto aquellos menores cuya tutela o guarda asume en el ejercicio de su función protectora se cuenta el acogimiento familiar, institución jurídica en virtud de la cual la guarda de un menor se ejerce por una persona o familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

El acogimiento puede llevarse a cabo por parientes o personas allegadas al menor, o en defecto de las mismas, por una familia ajena. La Comunitat Valenciana cuenta desde 1986 con un movimiento de familias que se ofrecen voluntariamente y de forma solidaria para realizar esta función, son las denominadas familias educadoras.

Las familias educadoras o familias ajenas, constituyen un apoyo fundamental para la Generalitat en el desarrollo de sus competencias y obligaciones legales en materia de protección de menores y ofrecen una eficaz alternativa al sistema tradicional de institucionalización en centros de protección.

Gracias a la labor de estas familias, cientos de menores que no pueden ser atendidos por sus familias de origen, cuentan con un hogar en el que ven satisfechas sus necesidades tanto asistenciales, como educativas y afectivas.

III. La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye a las entidades locales, entre otras competencias, *la participación en programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de fomento y captación de familias, así como en la intervención y seguimiento de acogimientos y adopciones, especialmente en los acogimientos familiares simples y permanentes en familiar extensa.*

IV. La Conselleria de Bienestar Social es en el ámbito de la Generalitat, el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de protección de menores, de conformidad con lo establecido en el Decreto Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, modificado por el Decreto 2/2014, de 10 de enero, del president de la Generalitat, en relación con el Decreto 9/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social. Siendo por ello el departamento del Consell a quien compete la formalización del presente Acuerdo.

V. En consecuencia con lo expuesto, las Instituciones públicas firmantes convienen en establecer su colaboración para promover, mejorar y ampliar los beneficios de las familias educadoras en la Comunitat Valenciana, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación institucional que ostentan, vienen a suscribir este Convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, para promover el acogimiento familiar de los menores que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Generalitat mediante el reconocimiento social de la labor de las familias educadoras. Dicha colaboración se concreta en la difusión social del recurso del acogimiento familiar como medida de protección preferida sobre el acogimiento residencial así como el establecimiento de una serie de ventajas y beneficios de competencia local para las familias educadoras, y en la realización conjunta de actuaciones de fomento, difusión y captación de familias

que refuercen el acogimiento familiar realizado por personas no vinculadas con el menor

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, se compromete:

- A difundir la existencia del presente Convenio.
- A apoyar la actuación de la entidad local que se desarrolle al amparo del presente Convenio.
- A incluir en las guías y en las páginas web de la Conselleria de Bienestar Social, la información y links de acceso a páginas web, de la entidad local, de todos aquellas actividades que, conjuntamente con la Conselleria de Bienestar Social o por ellos mismos, realicen a los efectos de fomentar el recurso del acogimiento familiar así como de los beneficios que afecten a las familias educadoras de la Comunitat Valenciana.
- A prestar el asesoramiento técnico y formativo necesario para la difusión del recurso de familias educadoras de la Comunitat Valenciana.
- A apoyar todas las actividades que por iniciativa propia o a instancia de la Conselleria de Bienestar Social se organicen o tengan lugar en el ámbito municipal de Alicante, a los efectos de dar difusión al recurso del acogimiento familiar y captar nuevas familias susceptibles de ser inscritas en el Registro de Familias Educadoras de la Comunitat Valenciana, tales como talleres, charlas, campañas, etc.

El Ayuntamiento de Alicante, se compromete:

- A programar o incluir en la programación social y cultural del Ayuntamiento actividades relacionadas con el fomento y difusión del acogimiento familiar dirigidas a la posible captación de familias educadoras.
- A impulsar las actuaciones destinadas a que la entidad local reconozca en sus diferentes ámbitos la condición de familia educadora.
- A ceder, en las condiciones que se establezcan de común acuerdo entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, el uso de sus instalaciones para aquellas actuaciones conjuntas de difusión social del acogimiento familiar y de reconocimiento de la labor de las familias educadoras que se concierten al amparo del presente convenio
- A promover la creación de ayudas específicas para familias educadoras. En este sentido, el Ayuntamiento informará a la Dirección General con competencias en materia de protección de menores, de los beneficios, y su alcance, aplicables a las familias educadoras una vez suscrito el presente convenio, así como cada vez que se produzca una actualización o modificación de los mismos, cuando haya sido aprobado el instrumento técnico o normativo municipal que los regule.

Por la Entidad

Por la Generalitat

TERCERA. Acreditación de la condición de familia educadora.

La condición de familia educadora, a los efectos de obtener las ventajas y beneficios previstos en este convenio se realizará mediante la exhibición del documento regulado en la Orden de 16 de noviembre de 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, que regula el carné de familia educadora en la Comunitat Valenciana (DOCV de 20 de noviembre de 2009). En tal sentido, la Conselleria de Bienestar Social dará traslado a la entidad local, de los modelos de carné vigentes en cada momento, una vez suscrito el convenio y cada vez que haya alguna variación del diseño.

CUARTA. Protección de datos.

Las partes se comprometen en la utilización de datos de carácter personal de familias educadoras y personas usuarias del Sistema de Protección de Menores, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999).

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Para el adecuado desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión. Esta comisión estará formada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de protección menores de la Conselleria de Bienestar Social o persona en quien delegue y dos representantes de la Conselleria de Bienestar Social, y por la persona titular del Ayuntamiento o persona en quien delegue y dos representantes del mismo.

La Comisión, se constituirá formalmente dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio y se reunirá las veces que lo estime oportuno a propuesta de ambas partes, podrá valorar la efectividad del presente Convenio y las medidas alcanzadas.

SEXTA. Efectividad y vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio será tres años contados desde el día de su firma, pudiéndose prorrogarse siempre que exista mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, formalizándose dicha prórroga por escrito.

SÉPTIMA. Marco de interpretación y jurisdicción competente.

Las instituciones firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas suscitadas.

OCTAVA. Incidencia económica para la Generalitat

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrán tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Bienestar Social, y en todo caso será atendida con los medios personales y materiales de la misma

NOVENA. Resolución del Convenio.

En caso de que no se ejecute la prestación establecida en este Convenio por una de las partes, se podrá proceder a resolver el mismo, una vez realizado el trámite de audiencia.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto firman las partes por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consellera de Bienestar Social



Asunción Sánchez Zaplana

El Alcalde del Ayuntamiento de Alicante



Miguel Valor Peidró